



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
16/08/2017
EIXIDA NÚM. 22964

Ayuntamiento de Guardamar del Segura
Sr. Alcalde-Presidente
Plaza de la Constitución 5
Guardamar del Segura - 03140 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1706183
=====

Gabinete de Alcaldía

Urbanismo

S. Ref.: Expediente Gestiona 4387/2014. Oficina Técnica: MSC-agm

Asunto: Falta de reparación de un talud de una zona verde que causa daños a una valla y muro comunitario de un parking

Sr. Alcalde-Presidente:

Dña. (...), en calidad de presidenta de la comunidad de propietarios (...) de Guardamar, se dirige a esta institución manifestando que, mediante escrito presentado con fecha 10 de enero de 2017, la comunidad de propietarios ha solicitado la reparación del talud de una zona verde que causa daños a una valla y muro comunitario de un parking, sin haber obtenido ningún resultado satisfactorio hasta el momento.

Admitida a trámite la queja, el Ayuntamiento de Guardamar del Segura nos remite un informe redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, del que se desprende, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) en agosto de 2014 un vecino manifiesta por escrito sus dudas sobre la estabilidad del talud y sobre el riesgo de desprendimiento, solicitando al Ayuntamiento una mayor protección (...) en julio de 2015 el vecino vuelve al Ayuntamiento a quejarse de que no se ha actuado (...) se retoma el tema y se pide presupuesto a otro proveedor (...) presenta presupuesto que asciende a 15.138,01 euros (IVA incluido) (...) la Concejalía de Gestión de Servicios Públicos responde que no dispone de presupuesto para esta actuación (...) en marzo de 2016 vuelve el interesado a preguntar (...) en enero de 2017 el administrador de la comunidad de propietarios comunica que ha habido un desprendimiento del talud a raíz de las lluvias torrenciales que tuvieron lugar en diciembre de 2016 (...) en febrero de 2017 se incluye la reparación de este talud para su evaluación por los servicios técnicos de la Generalitat al objeto de incluirlas como actuaciones a financiar en el marco del Acuerdo de 23 de diciembre de 2016 del Consell (...) a día de hoy todavía no consta respuesta de la mencionada Conselleria relativa a la inclusión de esta actuación dentro de la línea de ayudas mencionada (...)”.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/08/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Partiendo de estos hechos, la primera denuncia sobre la estabilidad del talud y el posible riesgo de desprendimiento fue efectuada en agosto de 2014. A pesar de los distintos presupuestos municipales solicitados a diferentes proveedores, el Ayuntamiento no inicia los trabajos de reparación por falta de consignación presupuestaria. En enero de 2017 se produce un desprendimiento que está causando daños a una valla y muro comunitario de un parking.

La tardanza en efectuar los trabajos de reparación del talud podría constituir un claro supuesto de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento anormal de la Administración (art. 106 de la Constitución Española y arts. 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Hay que notar que el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios, o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Guardamar del Segura que adopte las medidas necesarias para iniciar cuanto antes los trabajos de reparación del talud y evitar los daños causados a la comunidad de propietarios autora de la queja.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana